

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO DEL PILAR

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y ÁMBITO.**

**Artículo 1:** La Asociación de Padres de Alumnos del Colegio del Nuestra Señora del Pilar se rige por los presentes Estatutos, en el marco de la Constitución Española, demás leyes reguladoras del derecho a la educación, y por la legislación vigente en materia asociativa.

**Artículo 2:** Esta Asociación tiene su domicilio en la ciudad de Valencia, en el Colegio de Nuestra Señora del Pilar: Avenida Blasco Ibáñez, 35.

**Artículo 3:** Esta Asociación, integrada en la Confederación Católica de Madres y Padres de Alumnos (CONCAPA), podrá federarse en el nivel local o en ámbitos territoriales más amplios, así como confederarse; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 1.533/86, de 11 de julio, y artículo 10 del Decreto 126/86, de 20 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana.

**Artículo 4:** La Asociación tiene personalidad jurídica plena y duración indefinida. Su ámbito territorial de acción corresponde a la ciudad de Valencia y su término municipal, y no persigue ningún objetivo de lucro.

#### **CAPÍTULO II: FINES DE LA ASOCIACIÓN.**

**Artículo 5:** Son fines de la Asociación:

- a) Asistir a los padres y madres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- b) Colaborar con sus recursos personales y materiales en las actividades educativas del Centro.
- c) Promover y facilitar la participación de los padres de los alumnos en la gestión del Centro en los términos prevenidos en la legislación vigente.
- d) En el caso de niveles sostenidos con fondos públicos:
  1. Asistir a los padres de alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Centro.
  2. Facilitar la representación y la participación de los padres de alumnos en el Consejo Escolar del Centro y en otros órganos colegiados, incluso mediante la presentación de candidaturas.
  3. Mantener una información recíproca con los representantes de la Asociación en los órganos colegiados de gobierno escolares y extraescolares.
- e) Velar por el respeto a los derechos de los alumnos
- f) Promover y organizar, en su caso, la realización de actividades extraescolares y complementarias, culturales, deportivas y recreativas.
- g) Representar los intereses generales de los padres ante las instancias educativas, autoridades y organismos de la Administración.

- h) Fomentar el cumplimiento de las obligaciones familiares, sociales y educativas de los padres de alumnos que se derivan de su condición de tales, reconocidos en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales, así como en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y en la Carta de los Derechos de Familia.
- i) Ayudar económicamente a los miembros de la Comunidad Educativa que lo necesiten, siempre y cuando dicha ayuda redunde única y exclusivamente en beneficio de los alumnos de este Centro y siempre que la Junta Directiva del A.P.A., previo dictamen, razonamiento y justificación al efecto así lo estime y determine.

Los fines enunciados se desarrollarán en el marco de la promoción y respeto al carácter propio o Ideario Educativo del Centro, siempre con el más profundo respeto a las opciones personales de los asociados.

### **CAPÍTULO III: DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

**Artículo 6:** Podrán ser miembros de la Asociación los padres, madres o tutores de los alumnos que cursen estudios en el Colegio de Nuestra Señora del Pilar de Valencia. La cualidad de asociados será, en todo caso, voluntaria y corresponderá cada unidad familiar. Se entenderá que se pertenece a la asociación salvo renuncia expresa.

**Artículo 7:** La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá nombrar miembros de honor de esta Asociación a quienes, en atención a sus méritos y cualidades humanas, se estime oportuno designar.

**Artículo 8:** Son derechos de los asociados:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, siempre que se esté al corriente en el pago de las cuotas.
- b) Elegir y ser elegidos para cualquiera de los cargos de sus órganos rectores.
- c) Exponer por escrito a la Junta Directiva quejas y sugerencias respecto a la Asociación y sus actividades
- d) Solicitar y obtener información respecto a la marcha de la Asociación
- e) Recabar de los órganos de dirección de la Asociación ayuda en defensa de los intereses de los alumnos, padres o tutores, así como de todo cuanto se relacione con los fines de la Asociación.
- f) Participar, en igualdad de condiciones, en todos los actos convocados por la Asociación.
- g) Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Junta Directiva de la A.P.A. previa comunicación a cualquier miembro de la Junta Directiva con 48 horas de antelación.

**Artículo 9:** Son obligaciones de los asociados:

- a) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación y sus actividades.
- b) Someter su actuación como miembro de la Asociación al marco de las disposiciones legales vigentes y al de los acuerdos de los órganos de dirección de la Asociación.
- c) Colaborar al mayor prestigio de la Asociación y al cumplimiento de sus fines.

**Artículo 10:** Los asociados causarán baja en la Asociación por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por dejar de cursar estudios en el Centro el hijo o pupilo en los casos de tutela legal.

- b) Por defunción.
- c) Por renuncia voluntaria comunicada a la Junta Directiva
- d) Por acuerdo de la Junta Directiva, cuando un asociado no pague la cuota anual o tres cuotas mensuales, por conducta o actividad que pueda desprestigiar a la asociación, perturbar su buena administración o gobierno, o atentar contra los fines de la misma, se haya hecho merecedor de tal sanción.

En este supuesto, el acuerdo será tomado provisionalmente —previa audiencia del interesado— por la Junta Directiva y sometido de oficio a la inmediata Asamblea General, la que, en definitiva, decidirá sobre la misma. Contra el acuerdo de la Asamblea, el afectado podrá reponer y acceder a la vía de amparo administrativa, conforme a las normas generales de la Ley.

**Artículo 11:** La baja en la Asociación lleva implícita la pérdida de todos los derechos que el interesado pudiera tener en ella.

## TÍTULO II

### **DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 12:** La Asociación está regida, administrada y representada por:

- 1.- La Asamblea General.
- 2.- La Junta Directiva.

### **CAPÍTULO I: DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

**Artículo 13:** La Asamblea General es el órgano supremo de manifestación de la voluntad de la Asociación, y está constituida por todos los asociados inscritos en el correspondiente Registro, que adoptará la forma de listado general y se actualizará anualmente, con el comienzo del curso escolar.

Los datos obrantes en dicho Listado, que serán los estrictamente necesarios para su finalidad, sólo podrán ser usados por la Asociación para mantener comunicación y correspondencia con sus asociados, y para uso interno y necesario, en ningún caso podrá cederse o comunicarse a terceros ni usarse para fines distintos, ni darle publicidad externa.

La Junta Directiva podrá invitar a asistir a la Asamblea General, con voz, pero sin voto, a aquellas personas que por su significación en el orden educativo puedan realizar aportaciones de interés a los trabajos de la Asamblea.

**Artículo 14:** La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año, en los seis primeros meses del curso escolar, procediendo en la misma al examen y aprobación de la Memoria de Actividades del ejercicio anterior, las cuentas y el estado económico, presupuesto anual, censura de la actuación de la Junta Directiva, elección o renovación parcial, si a ello hubiere lugar, de los cargos de la misma y resolución de las demás cuestiones del orden del día.

Cualquier otra Asamblea General tendrá carácter de extraordinaria.

**Artículo 15:** La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, será convocada por el Presidente de la Junta Directiva, bien mediante acuerdo de ésta, bien a solicitud de los asociados que representen, al menos, el 10% por ciento de los inscritos.

En este supuesto deberá dirigirse escrito al Presidente de la Junta Directiva, avalado por las firmas correspondientes, con indicación del orden del día de la convocatoria propuesta.

**Artículo 16:** La convocatoria se hará por escrito, al menos con 20 días de antelación al de la celebración de la Asamblea, con indicación del lugar, día, hora y orden de los asuntos a tratar.

En el caso previsto en el párrafo segundo del artículo anterior la fecha de celebración deberá tener lugar dentro del término de 30 días, contados desde que la Junta Directiva tuviera conocimiento de la solicitud.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes y representados, la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

**Artículo 17:** Los asociados podrán otorgar su representación a los efectos de asistir a una Asamblea en particular, tanto ordinaria como extraordinaria, a cualquier otro asociado. Tal representación se otorgará por escrito, indicando el nombre y el documento nacional de identidad del representante y del representado y deberá ser presentado al Secretario antes del inicio de la sesión. Ningún asociado podrá ostentar más de cinco representaciones.

**Artículo 18:** Los acuerdos de las Asambleas ordinarias y extraordinarias se tomarán por mayoría de asociados asistentes, cualquiera que sea su número, salvo lo dispuesto de modo expreso para la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

Cada asociado (unidad familiar) tendrá derecho a un voto.

Serán Presidente y Secretario de las Asambleas Generales quienes ocupen tales cargos en la Junta Directiva o aquellos que estatutariamente hayan de sustituirles.

De cada sesión de la Asamblea General se extenderá la correspondiente acta por el Secretario actuante.

En caso de parejas separadas/divorciadas, si ambos quieren votar corresponderá el voto en caso de desacuerdo al progenitor que tenga consigo la guarda y custodia de los menores, y si es compartida al que la ostente el día de la votación.

## **CAPÍTULO II: DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

**Artículo 19:** El gobierno de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva, elegida por la Asamblea, que será el órgano ejecutor de sus acuerdos, orientaciones y determinaciones, actuando por su representación.

La compondrán los miembros activos, cuyos cargos no serán retribuidos.

Para ser miembro de la Junta Directiva es necesario reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Pertener a una unidad familiar que tenga la consideración de asociado de la entidad como padre, madre o tutor.
- c) Ser elegido en la forma prevista en los Estatutos.
- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden como asociado.

**Artículo 20:** Dentro de la Junta los cargos ejecutivos serán los siguientes: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero.

La duración del mandato será de cuatro años, siendo reelegibles sin limitación alguna. La designación de los miembros de la Junta se hará por la Asamblea. Se renovarán por mitad cada cuatro años.

Los asociados podrán presentar candidaturas para cubrir todas o parte de las vacantes, debiendo avalar la propuesta mediante proposición firmada por, al menos, veinticinco asociados (unidad familiar).

La Junta directiva presentará las candidaturas correspondientes a todas las vacantes de forma obligatoria.

La elección de los cargos que componen la Junta Directiva se efectuará por los miembros de la misma, siempre que la elección tuviera como finalidad la provisión de tales vacantes.

Los cargos directivos serán elegidos por mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva.

Formarán parte, igualmente, de la Junta Directiva un <<Coordinador de Ciclo>> en representación de cada Ciclo, con un mandato de 4 años. La elección de <<Coordinador de Ciclo>> coincidirá, en tiempo y forma, con cada renovación parcial de la Junta, cada dos años.

Cada candidatura a Coordinador de Ciclo se realizará a propuesta de 25 asociados (unidad familiar).

La Junta Directiva presentará una candidatura a Coordinador de Ciclo de forma obligatoria.

En todo caso, las candidaturas han de corresponder a padre, madre o tutor del Ciclo correspondiente.

**Artículo 21:** Cuando en la Asamblea deba procederse a la renovación de algunos miembros de la Junta Directiva, la misma se convocará con, al menos, 20 días naturales de antelación, mediante carta que será entregada a los padres, normalmente por medio de los alumnos, y mediante su anuncio en el tablón de anuncios de la Conserjería del colegio. En la convocatoria se harán constar todos los días y plazos a tener en cuenta en el proceso electoral.

Las candidaturas deberán tener entrada en el registro de la Secretaría del colegio con 15 días naturales de antelación a la celebración de la asamblea, dato que se hará constar en la propia convocatoria.

Todas las candidaturas que reúnan las condiciones establecidas, así como la que de forma obligatoria deba presentar la Junta Directiva, serán proclamadas por ésta dentro de los 3 días siguientes y notificadas a todos los miembros de la Asamblea por medio de anuncios que se harán constar en el tablón de la Conserjería del colegio.

Las que sean rechazadas se comunicará por correo certificado al candidato para que pueda subsanar las deficiencias detectadas dentro de las 24 horas siguientes a la recepción del aviso de recibo por él o por la persona que lo suscriba.

Cada unidad familiar miembro de la Asociación contará con un voto.

La votación será secreta, y se realizará en la propia Asamblea, salvo que exista una sola candidatura, en cuyo caso se designará por aclamación.

Caso de finalizar el plazo en día festivo se prorrogará hasta el inmediato hábil.

### **CAPÍTULO III: DEL PRESIDENTE, DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO.**

**Artículo 22:** El Presidente tendrá las funciones propias de su cargo, además de las que se especifiquen en el articulado siguiente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia o enfermedad y en caso de vacante hasta que se cubra el cargo.

El Secretario cuidará de levantar las actas de las sesiones de la Asamblea así como de las reuniones de la Junta Directiva que trasladará al libro correspondiente. El Tesorero, las que se derivan de su cargo, debiendo redactar estados de cuentas, ordenar pagos y cuidar de los ingresos, así como de su fiscalización.

**Artículo 23:** La Junta Directiva se reunirá cuantas veces se estime necesario, a propuesta del Presidente y, al menos, dos veces al trimestre durante el curso escolar. Podrán pedir la reunión tres de sus miembros, correspondiendo al Presidente convocarla en un plazo no menor de dos días y no mayor de siete. Dentro de la Junta Directiva los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, y se consignarán en acta redactada por el Secretario, a la que pondrá el visto bueno el Presidente. De producirse empate el Presidente, o quien le sustituya, tendrá voto de calidad.

**Artículo 24:** Corresponde al Presidente la representación legal y jurídica de la Asociación tanto interna como externa, frente a terceros y ante toda clase de autoridades, organismos, corporaciones y entidades, juzgados y tribunales, personas individuales o jurídicas. Podrá, en su consecuencia, otorgar poderes suficientes a favor de Letrados y Procuradores, previo acuerdo de la Junta Directiva, que se hará constar en acta, para actuar, si fuera preciso, ante toda clase de jurisdicciones.

**Artículo 25:** Al Presidente corresponde la facultad, junto con la Junta Directiva, de ejecutar los acuerdos de la Asamblea, así como vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva, estimulando a todos con su autoridad y celo.

#### **CAPÍTULO IV: DE LAS COMISIONES**

**Artículo 26:** La Junta Directiva, si lo estima necesario o conveniente, podrá nombrar comisiones asesoras en las cuestiones de carácter técnico o educativo o cualquier otra que lo requiera, así como invitar a sus reuniones a las personas a que se refiere el párrafo 3º del artículo 13 de estos Estatutos y a los responsables de cada una de las áreas educativas del Colegio.

### **TÍTULO III**

#### **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 27:** El patrimonio fundacional de la Asociación es de 1,202.02 € (MIL DOSCIENTOS DOS EUROS CON DOS CENTIMOS).

Los recursos de la Asociación serán:

- a) Las cuotas y derramas de los miembros Asociados, siendo la cuantía de unas y otras fijadas por la Asamblea General, en virtud de las necesidades justificadas y valoradas que se planteen ante la Asociación.
- b) Los donativos, subvenciones, legados, ingresos, etc., de cualquier clase que sea, que se obtengan o se le ofrezcan y sean aceptados por la Junta Directiva.
- c) Los intereses y rentas que produzcan los bienes citados.
- d) Los recursos procedentes de cuantas actividades y medios lícitos promueva y apruebe desarrollar la Junta Directiva.

**Artículo 28:** Anualmente se formulará el Presupuesto a que hubiere lugar para el sostenimiento de los gastos de sus actividades, servicios y atenciones, que será propuesto por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. El presupuesto

quedará comprendido entre el uno de septiembre y el treinta y uno de agosto del año siguiente.

**Artículo 29:** El presupuesto, las cuentas y el estado económico de la Asociación podrán ser sometidos al examen e informe de Auditores, quienes, por escrito, propondrán su aprobación o formularán los reparos que estimen convenientes. Los Auditores serán designados por la Asamblea General de entre profesionales inscritos en el Registro de Auditores u organismo que le sustituya. Los documentos y el informe por ellos emitidos se pondrán por la Junta Directiva a disposición de los asociados, en el domicilio social, quince días antes de la celebración de la Asamblea General.

#### TÍTULO IV

### **MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

**Artículo 30:** La modificación de los presentes Estatutos deberá ser acordada por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. El acuerdo de modificación, para ser válido requerirá el voto favorable de, al menos, las 3/5 partes de los asistentes.

#### TÍTULO V

### **DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 31:** La Asociación se disolverá:

- a) Por la voluntad de los asociados expresada en Asamblea General convocada y reunida al efecto en Sesión Extraordinaria, exigiéndose un <<quorum>> de asistencia del cincuenta por ciento, al menos, de los asociados inscritos y el voto favorable de los 3/5 de los presentes o representados.
- b) Por las causas que determina el artículo 39 del Código Civil en los supuestos que tengan aplicación a esta Asociación.
- c) Por Sentencia judicial.

**Artículo 32:** En el supuesto de disolución de la Asociación, la Asamblea General que acuerde la misma nombrará una Comisión Liquidadora, que procederá a dar efectividad al acuerdo de disolución, sujetándose en todo momento a las leyes y disposiciones vigentes y a las que pudiesen dictarse por las autoridades competentes en la materia.

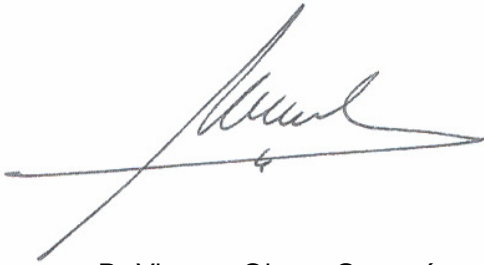
Una vez satisfechas las obligaciones, hasta su total liquidación, el remanente si lo hubiere, será entregado a obras sociales de la Compañía de María (Marianistas) o a otros fines de carácter docente o benéfico que la Asamblea estime pertinente.

CERTIFICACION.- Para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los que fueron visados originariamente por el Gobierno Civil de Valencia con fecha 26 de Octubre de 1976, y modificados posteriormente en Asamblea General

Extraordinaria con fecha 25 de Junio de 1987, y que su revisión y modificación actual han sido aprobadas por acuerdo unánime adoptado en Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto con fecha 17 de Mayo de 2004.

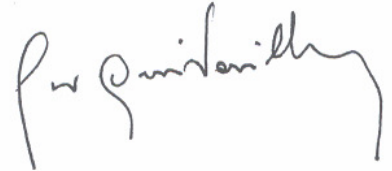
En Valencia, a treinta de Junio de dos mil cuatro

VºBº El Presidente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Vicente Olmos Genovés', written over a horizontal line.

D. Vicente Olmos Genovés

El Secretario

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisco Quintanilla González', written in a cursive style.

D. Francisco Quintanilla  
González

## **REGLAMENTO DE AYUDA ESCOLAR**

**Artículo 1º:** Se crea por la Asociación de Padres de Alumnos del Colegio de Nuestra Señora del Pilar de Valencia el servicio de Ayuda Escolar.

**Artículo 2º:** Dicho servicio tendrá por objeto proporcionar a quien ejerciere la Patria Potestad, Guarda o Tutela legal del alumno que se hallare matriculado en el Colegio del Pilar de Valencia y pertenezca a su Asociación de Padres de Alumno, el coste de los gastos que se dirán.

**Artículo 3º:** Corresponde a la Junta Directiva de la Asociación y por delegación de ésta a la comisión económica:

- a. Conceder la condición de beneficiario, previa petición justificada por escrito y cumplimiento de los requisitos que en cada caso se exija.
- b. Privar o declarar extinguida la condición de beneficiario, previos los asesoramientos, informes y trámites que requiera.

Contra las decisiones de la Junta Directiva sólo cabe recurso de súplica ante la misma en el plazo de 8 días.

**Artículo 4º:** Serán requisitos imprescindibles para alcanzar el Servicio de Ayuda Escolar

- a. Encontrarse en situación de Necesidad Económica.
- b. Estar al corriente en el pago de las cuotas y derramas de la asociación.
- c. Tener la condición de asociado durante un año al menos con anterioridad a formular la petición de Ayuda Escolar.
- d. Cuando la Ayuda Escolar se pida para el ciclo de Bachiller o ciclo que le sustituya, deberá acompañar a su petición el justificante de haber solicitado las becas o ayudas de carácter público de ámbito Autonómico o Estatal que en cada caso se regulen, obligándose a comunicar a la Junta de la Asociación la resolución que recaiga en tales solicitudes y, en su caso, a devolver total o parcialmente la Ayuda que la Asociación de padres le conceda.
- e. En el supuesto de haber disfrutado de Ayuda Escolar en el curso académico anterior se tendrá en cuenta el informe que cada año se recabará de la dirección del Colegio.

Se entenderá que una familia se encuentra en situación de Necesidad Económica cuando sus recursos e ingresos económicos, computados anualmente por todos los conceptos y por unidad familiar, no superen el doble del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de efectuar la solicitud.

Ahora bien, superado el salario mínimo interprofesional las ayudas se concederán atendiendo a los baremos que se irán actualizando, y constarán como anexo a los impresos de solicitud de las ayudas.

A los efectos de comprobar la insuficiencia de recursos se tendrá en cuenta además de las rentas y otros bienes patrimoniales o circunstancias que declare el solicitante, los signos externos que manifiesten su real capacidad económica, negándose el derecho a la ayuda si dichos signos, desmintiendo la declaración del solicitante, revelan con evidencia que éste dispone de medios económicos que superan el límite fijado. La circunstancia de ser el solicitante propietario de la vivienda en que resida habitualmente, no constituirá por sí misma obstáculo para el reconocimiento del derecho, siempre que aquélla no sea suntuaria.

Para solicitar dicho servicio se formulará petición por escrito ante la Junta Directiva de la Asociación explicitando su situación económica, la causa de la solicitud y beneficio, debiendo aportar cuantas pruebas y documentación complementaria se estime necesaria y la Junta Directiva estime oportuno para la debida instrucción del Expediente y concesión del beneficio. Entre ellos:

1. Certificación expedida por la Delegación de Hacienda del Impuesto sobre la renta de las personas físicas, de todos los miembros de la unidad familiar.
2. Certificado de la Jefatura de Tráfico sobre la titularidad de vehículos de todos los miembros de la unidad familiar.
3. Certificado expedido por el Registro de la Propiedad de aquellos bienes inmuebles cuya propiedad u otro derecho sobre el bien corresponda a cualquier miembro de la unidad familiar.
4. Relación Jurada de Bienes.
5. Certificado de Empadronamiento.
6. Certificado de Haberes emitido por el Organismo correspondiente expresivo del grado de minusvalía en su caso.

**Artículo 5º:** El total de la ayuda económica a que se refiere el artículo 2º de este Reglamento estará determinado por el importe de aquellos servicios que sufraga el APA en el periodo de escolaridad obligatoria y la cuota mensual que se abona al colegio en el periodo no obligatorio, en el bachiller o equivalente, en ambos casos en el porcentaje que se determine y atendiendo a los ingresos que en esa anualidad haya obtenido el APA y que según la Asamblea General deban destinarse a ayudas, por lo que si no son suficientes para cubrir todas las solicitudes se atenderá a los mas necesitados, correspondiendo a la Junta Directiva del APA la valoración de dicho extremo.

En casos excepcionales podrá concederse otras prestaciones.

**Artículo 6º:** En el caso de que los alumnos beneficiarios disfruten de otras prestaciones o ayudas, la suma que sufragará la Asociación de Padres se limitará a completar la cifra precisa para el pago de los gastos indicados en el artículo anterior.

**Artículo 7º:** Se extinguirá el beneficio por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por fallecimiento del beneficiario.
- b. Por cumplir los 18 años.
- c. Por cesar la causa que motivó su concesión.
- d. Por el escaso rendimiento escolar que desaconseje la ayuda.
- e. Por causar baja en el Colegio por su mal comportamiento.

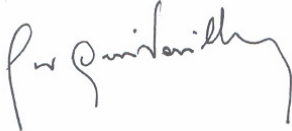
**Artículo 8º:** La concesión de las ayudas podrá ser impugnada durante un periodo de 30 días siguientes a su concesión por cualquier miembro de la Asociación de padres, mediante escrito presentado a la Junta Directiva, bien directamente, bien en la Secretaría del Colegio pero con destino a la Junta. En el mismo se harán constar los datos personales del impugnante, los del impugnado y los motivos de dicha impugnación, no se atenderá a ninguna impugnación en la que no consten los datos citados.

Efectuada una impugnación, se comunicará por escrito los motivos de la misma al beneficiario para que pueda formular las alegaciones y aportar los documentos que estime oportunos para acreditar la realidad de los datos que se hicieron constar para conceder la ayuda y los que requiera la Junta Directiva

Tras dicho trámite, la Junta resolverá sobre el mantenimiento de la Ayuda o su retirada. Dicho acuerdo será comunicado al impugnante.

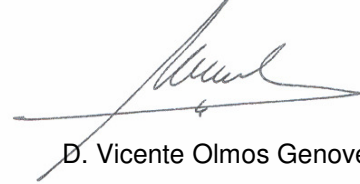
CERTIFICACION.- Este Reglamento quedó aprobado por unanimidad de los presentes en la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación, celebrada con fecha 17 de Mayo de 2004.

El Secretario



D. Francisco Quintanilla González

VºBº El Presidente



D. Vicente Olmos Genovés